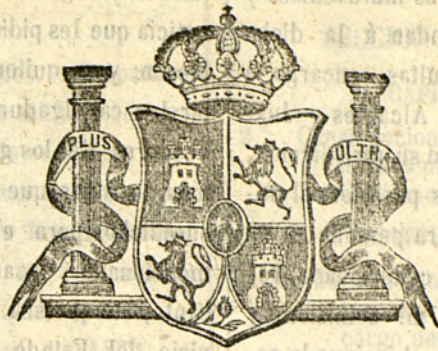


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 119.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Sevilla también sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Debiendo procederse á la reorganizacion de las Juntas locales de instruccion primaria al tenor de lo dispuesto en el decreto de 5 de Agosto de 1874, declarado en vigor por el de 19 de Marzo de 1875, insertos en el Boletin oficial de 28 de Marzo de 1875, convocará V. inmediatamente al Ayuntamiento para que acuerde sobre los puntos siguientes:

- 1.º Sobre designacion del Concejal que ha de formar parte de la Junta local.
- 2.º Sobre formacion de las ternas para el nombramiento de los tres padres de familia.
- 3.º En el Ayuntamiento donde no haya mas que un Párroco, este formará parte de la Junta: donde haya mas se formará la lista nominal de los que sean, para el nombramiento respectivo.
- 4.º Al remitir las tres ternas, que

lo verificará al término de ocho dias, deberá hacerse mérito del Concejal designado y del nombre del Párroco.

Al dirigir esta circular á los Sres. Alcaldes, les prevengo muy encarecidamente miren este servicio con todo el interés que su importancia reclama, y que no prescindiré de proceder con rigor sobre el exacto cumplimiento de esta disposicion, por lo mismo que va dirigida á un ramo de la mayor trascendencia para el bienestar y porvenir de los pueblos.

Burgos 1.º de Mayo de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

D. Manuel Fernandez Duran, Marqués de Perales del Río y de Tolosa, Grande de España de primera clase, Caballero de las grandes cruces de Carlos III y de Isabel la Católica, Presidente de la Seccion de ganaderia del Consejo superior de Agricultura, Senador del Reino y Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, etc. etc. etc.

A todos los Alcaldes constitucionales y justicias de los pueblos comprendidos en la provincia de Burgos hago presente: que por Real orden de 16 de Febrero de 1855 fue suprimido el tribunal de excepcion del antiguo honrado Concejo de la Mesta general del Reino, cuya corporacion quedó reducida á la Asociacion general de ganaderos; y por otra de 15 de Julio de 1856, confirmada en Real decreto de 27 de Junio de 1859, se determinó que hasta la formacion de las leyes que deroguen ó reformen las que actualmente rigen en el ramo de ganaderia, sigan estas en observancia.

Por Real decreto de 3 de Marzo de

1877, para la organizacion y régimen de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, se declara: que esta es el conjunto ó reunion de los mismos ganaderos, con el objeto de procurar el fomento de los intereses colectivos de la ganaderia, y el cumplimiento de las leyes y reglamentos de administracion pública dictados para la proteccion de la ganaderia, y para su régimen y orden interior, ó sea la policia pecuaria: que todos los ganados lanares, yeguares, vacunos, cabrios y de cerda, forman la cabaña española, y se hallan hoy bajo la vigilancia superior de la administracion, en virtud del interés colectivo de esta parte de la riqueza general; y que se entiende por ganadero el dueño de ganados de una ó varias de las mencionadas especies, cualquiera que sea el número de cabezas que posea, y el sistema estante ó trashumante de su pastoria. Por varios artículos del Reglamento aprobado por el indicado Real decreto de 3 de Marzo de 1877, se fijan las atribuciones y obligaciones del Presidente de la Asociacion, como delegado del Gobierno Supremo y Jefe superior del ramo de ganaderia, bajo la suprema inspeccion del Ministerio de Fomento, para cuidar del cumplimiento y ejecucion de las enunciadas leyes y reglamentos concernientes al mismo ramo, procurar el fomento de la ganaderia del reino, y la conservacion de las cañadas y servidumbres pecuarias; debiendo al efecto dirigirse á los Sres. Gobernadores de las provincias y á las demás autoridades, para que le presten la cooperacion necesaria; valerse de los Visitadores de la ganaderia y cañadas establecidos en las mismas provincias, y enviar otros extraordinarios y auxiliares. Anteriormente, por Real orden de 3 de Octubre del citado año 1856, circulada á los Sres. Jefes políticos

de las provincias en 5 de Noviembre siguiente, se resolvió que los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales se encargasen de las funciones que estaban cometidas á los Alcaldes de Mesta, y las desempeñen con arreglo á la Constitucion, y á las leyes y reglamentos vigentes del ramo de la ganaderia. En Real orden de 21 de Febrero de 1845, recordada por el Ministerio de Fomento en otra de 2 de Agosto de 1848, se encarga la observancia de las reglas que se practican, para precaver y evitar las enfermedades contagiosas de los ganados; por otras de 11 de Febrero de 1857 y 23 de Abril de 1859 se determinó que no debe hacerse novedad, continuando como hasta aqui la Asociacion de ganaderos, en cuanto al pago de sus obligaciones y recaudacion de fondos. Asimismo por las leyes recopiladas está mandado, que todos los Administradores y Recaudadores de los fondos y derechos pertenecientes al antiguo Concejo de la Mesta, hoy Asociacion general de ganaderos, sean obligados á pedir, haber y cobrar por ante las dichas Justicias y Alcaldes el valor de las reses de todas especies mostrencas ó extraviadas, y que cuando no han sido reclamadas por sus dueños, pertenecen á los fondos de la misma Asociacion; y el importe de la parte que les está asignada en las multas y penas, en que incurren los ganaderos y pastores por infracciones ó contravenciones de las leyes y disposiciones de policia pecuaria, como se contiene en el artículo 20 del expresado Real decreto de 3 de Marzo de 1877. Para el mas cumplido efecto de las citadas disposiciones, en el artículo 12 de la Instruccion de 1.º de Abril de 1851, circulada por los Boletines oficiales de las provincias: que cada Alcalde ha de hacer que oportunamente se dé cuenta con pago del producto

anual de estos valores al representante de la indicada Asociacion general autorizado al efecto; ó que se le entregue su equivalente por concierto ó encabezamiento, quedando dichos valores á disposicion del comun de ganaderos del respectivo término municipal, cuyo importe debe hacerse efectivo en la forma prescrita por los Reales decretos y órdenes de la materia. Y últimamente, por el artículo 5.º del citado Real decreto se dispone terminantemente que están obligados á contribuir al sostenimiento de la Asociacion todos los ganaderos que disfrutan sus beneficios, como son, entre otros, los que se refieren al deslinde de las vias pecuarias, al disfrute de las servidumbres establecidas en favor de la ganaderia, al aprovechamiento de los pastos comunes, y al cumplimiento de lo dispuesto sobre exencion de pago de la cabaña española en los puentes y portazgos.

En su consecuencia, hago saber á los mencionados Alcaldes y Justicias: que he encargado á D. Marcelino Parra, vecino de Brieva y Visitador auxiliar de ganaderia y cañadas, que por sí y por medio de sus comisionados ó auxiliares promueva en los pueblos del enunciado distrito y correderia la observancia de las indicadas leyes y reglamentos de policia pecuaria, establecidas para el buen gobierno, conservacion y fomento de la ganaderia del reino; visite los ganados y recaude en la forma acostumbrada los expresados derechos de la Asociacion general, para cuya cobranza se halla autorizado con el competente recudimiento, librado por la Comision permanente de la misma Asociacion á favor del nominado Visitador, y de la persona ó personas que en su nombre los hayan de haber. Y al mismo tiempo, reconozcan en cada término municipal el estado de los pastos públicos, cañadas reales, caminos pastoriles, servidumbres pecuarias y demás objetos contenidos en el artículo 92 del mencionado Reglamento orgánico; reciba las quejas de los ganaderos, y así de estas como de los excesos que en aquellos objetos advirtiere, dé conocimiento á los Visitadores sustitutos de los partidos y distritos á quienes tocara, para que promuevan su remedio ante las autoridades competentes, conforme á las leyes y al referido Reglamento orgánico.

Por tanto, en nombre y como delegado del Gobierno supremo de la Nacion, y usando en lo gubernativo y administrativo de la autoridad que me confiere el capítulo 5.º de la ley 2.ª, tit. XXVII, libro VII de la Novísima Recopilacion, y de la atribucion 5.ª

que me señala el artículo 18 de dicho Reglamento orgánico, para hacer efectiva la cobranza de los maravedises y fondos que corresponden á la dicha Asociacion, y sus resultas, encargo á todos los sobredichos Alcaldes y Justicias, y á cada uno en su jurisdiccion, que cuando ante ellos pareciere el nominado Visitador ú otra persona en su nombre debidamente comisionada, requiriéndoles con esta mi comision; y sobre lo contenido en el insinuado recudimiento y demás objetos expresados, alguna cosa pidiere contra cualesquier dueños de ganados mayores y menores y otras personas á quienes tocara, procedan breve y sumariamente, conforme á las leyes generales del reino, y á las especiales del ramo de ganaderia, sin dar lugar á largas ni dilaciones; á fin de que cobre lo que á la Asociacion perteneciere por el dicho recudimiento: y si fuere necesario, compelan y apremien á las personas que por el citado Visitador fueren nombradas para que vean y visiten cualesquier ganados mayores y menores de lana, cerda, cabrío, vacuno y yegüerizo sobre cualquier defecto que padezcan, á tenor del mismo recudimiento y leyes de la materia; á cuyo efecto, los dueños de los ganados sean obligados á ponerlos en parte y lugar conveniente, dentro de sus jurisdicciones, términos y dehesas, de modo que se pueda hacer con comodidad la enunciada visita; y para que las tales personas presten sus declaraciones, á los plazos y bajo las penas que se impusieren y señalaran á los que rebeldes é inobedientes fueren, ejecutándolas con arreglo á derecho. Por cuanto en varios pueblos se hallan encabezados ó se concertan las Justicias y comun de ganaderos en una cantidad determinada, por el importe de lo que ha de haber la Asociacion general de dichas penas y de las reses extraviadas, con arreglo á la facultad que se concede en la condicion 11 del recudimiento; encargo asimismo á los Alcaldes de tales pueblos, hagan que por todos los dueños de ganados en comun, incluso los trashumantes que por el verano se hallaren pastando en sus respectivos términos, se acuda al Visitador y sus comisionados con el importe de la cantidad concertada, procediendo contra los deudores breve y sumariamente, segun queda dicho, sin dar lugar á diligencias ni costas indebidas. Igualmente recomiendo á los mismos Alcaldes Constitucionales y demás autoridades y funcionarios de la Administracion pública, que hagan buen tratamiento al dicho Visitador y sus co-

misionados; y no consientan se les haga ninguna vejacion ni molestia, antes les den y hagan dar el favor, ayuda y noticia que les pidieren y menester hubieren; y no quiten ni consientan quitar las cabalgaduras á ellos, ni á los veedores de los ganados, ni á las demás personas que anduvieren con los susodichos para el desempeño de los mencionados encargos, y lo á ello tocante, aunque sea para cualquier servicio del Estado, por cuanto tambien lo es la recaudacion de estos productos, por el objeto de pública utilidad en que se consumen. Todo lo cual hagan y cumplan los expresados Alcaldes y demás á quienes compete, sin ninguna excusa ni dilacion, bajo la responsabilidad de los daños, intereses y menoscabos que se originasen, por convenir así al servicio público y ejecucion de las leyes: á cuyo efecto expido la presente, firmada de mi mano, con dictámen del Consultor de la Asociacion general, sellada con su sello, y refrendada del infrascrito nuestro Secretario, y de ella se tomará razon por el Contador de la misma Asociacion y se presentará al Sr. Gobernador de la provincia respectiva para que se sirva ordenar su pase y ejecucion.

Dada en Madrid á 14 de Abril de 1879.—El Marqués de Perales.—Es copia.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos de la provincia, encargando á los Alcaldes cooperen con todo el lleno de su autoridad al exacto cumplimiento de cuanto en el mismo se ordena, que no dudo verificarán con el mayor celo por lo mismo que va dirigido al fomento y desarrollo de un ramo de riqueza de la mayor importancia en esta provincia.

Burgos 21 de Abril de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

COMISION AUXILIAR
DEL CAMINO DE BERCEDO.

A las doce de la mañana del día 28 de Mayo próximo se celebrará ante esta Comision, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de varios trozos de la carretera de Bercedo, en la forma siguiente:

Primer tozo: 510 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 241 al 251 ambos inclusive, por la cantidad de 3.315 pesetas.

Segundo tozo: 240 metros cúbicos

de piedra machacada para los kilómetros 301 al 303, 305 y 306, 308 al 311, y 315 al 315 inclusive, por la cantidad de 1.020 pesetas.

Tercer tozo: 605 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 324, 325 y 328 al 334 inclusive, por la cantidad de 2.662 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859.

Las proposiciones para cada uno de dichos trozos se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La apertura de dichos pliegos se verificará á las doce y media.

A cada proposicion acompañará el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Comision el uno por 100 de la cantidad presupuestada para los acopios, como garantía para tomar parte en la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la primera de las instrucciones citadas, fijándose la primera puja en 10 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaria de esta Comision, paseo de la Isla número 15, principal, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Burgos 24 de Abril de 1879.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial por la Comision auxiliar del Camino de Bercedo con fecha.... de.... de este año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de los kilómetros números..... de la carretera de Bercedo, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra

por la nente

Deb sion u el serv su car de una aspira del E edad r sentar ria de

CON DEL

Di ciones me á el 37 1865

Articulos.

1.º

2.º

3.º

4.º

1.º

2.º

3.º

4.º

5.º

1.º

4.º

1.º

2.º

3.º

4.º

5.º

6.º

7.º

1.º

5.º

por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo proveerse por esta Comision una plaza de peon caminero para el servicio de la carretera que está á su cargo, dotada con el haber diario de una peseta cincuenta céntimos, los aspirantes, que deben ser licenciados del Ejército con buena nota, y cuya edad no debe exceder de 40 años, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision, paseo de la Isla,

núm. 15, cuarto principal, dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

A dichas solicitudes acompañará la licencia del servicio militar, la partida de bautismo del interesado y certificado de su buena conducta, expedidos por el Alcalde y Juez municipal del pueblo en donde haya tenido su residencia en los dos últimos años.

Burgos 24 de Abril de 1879. = El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS EJERCICIO CORRIENTE DE 1878 Á 1879.
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE MAYO DE 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por capítulos.		Total por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....	1250	} 6262,50	
2.º Personal de las Dependencias de la Diputacion.....	5100		
Material de las mismas.....	650		
3.º Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62,50		
Material de estas Comisiones.....	800		
4.º Arquitecto provincial.....	400		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.....	12000	} 26800	
2.º Idem de bagajes.....	5000		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1800		
4.º Idem de elecciones.....	6000		
5.º Idem de calamidades públicas.....	2000		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5000	} 21250	
Material para estas obras.....	16000		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales.....	2250		
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.....	350	} 12350	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.º enseñanza....	4000		
3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....	800		
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.º enseñanza.....	4000		
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	4000		
6.º Academia de Bellas Artes.....	200		
7.º Biblioteca provincial.....	500		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial y dementes pobres.....	5200	} 38200	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	35000		

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2000	2000	106842,50
--	------	------	-----------

SECCION 2.^a—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	20000	20000	
---	-------	-------	--

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	4000	4000	
--	------	------	--

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	2500	2500	26500
---	------	------	-------

Total..... 153342,50

Burgos 1.º de Abril de 1879. = El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Abril 24 de 1879. = La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial de la provincia. = El Secretario accidental, Leon Villen.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Impuestos con fecha 24 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 5 del actual la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = Enterado el Rey (q. D. g.) de las reclamaciones suscitadas con motivo de haberse declarado por este Ministerio en Real orden de 6 de Julio último, á que se dió carácter general por otra de 27 de Setiembre siguiente, que los Jefes y Oficiales de los Batallones de reserva con casa abierta debian ser comprendidos en los repartimientos por consumos con arreglo al art. 218 de la Instruccion vigente, y teniendo presente que por otras soberanas disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Julio de 1875 y 29 de Octubre de 1878, se declaró exentos de los repartimientos vecinales, no solo á los citados, oficiales sino tambien á las clases asimiladas á los mismos, así como que la del año de 1875 se dictó de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y por último las justificadas razones que existen en favor de la exencion; S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar no deben ser comprendidos en los repartimientos por consumos los Oficiales de los Batallones de reserva y depósito ni los individuos de las demás clases asimiladas á los mismos. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

La que traslado á V. S. para los propios fines, encargándole su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta orden.

Burgos 29 de Abril de 1879. = El Jefe económico, Luis Garrido.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de syndicos en el concurso necesario de Roman Sainz de Lecinana, vecino de Valmayor de Losa, la cual tendrá lugar á las once de la mañana del dia 15 de Mayo próximo en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose á dichos acreedores que se presenten con los títulos de sus respectivos créditos, pues así lo tengo acordado en dicho concurso por providencia de este dia.

Dado en Villarcayo á 19 de Abril de 1879. = Clemente Inés de la Torre. = Por mandado de S. Sría., Martin Ruiz de la Peña.

EDICTO.

D. Aurelio Marquina Llera, Teniente graduado Alférez del segundo Batallón del Regimiento infantería de Asturias, núm. 31,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al músico de 2.ª de este Regimiento Toribio Santa Maria, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Elizondo 19 de Abril de 1879.— Aurelio Marquina.

Anuncios oficiales.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan, á fin de verificar la rectificación del amillaramiento de la riqueza, hacen presente á los contribuyentes así vecinos como forasteros la necesidad de que en el término de quince días presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relacion de las altas y bajas que haya tenido su riqueza, debiendo justificarlo con los documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se les admitirá ni oír reclamación de ninguna clase.

DISTRITOS.

Huérmedes.
Cameno.
Fuentelcesped.

El Ayuntamiento y triple número de contribuyentes del pueblo de Fuentelcesped han acordado que el remate de consumos á la venta exclusiva para el año económico de 1879 á 1880 tenga lugar en los días 4, 11 y 18 del actual en la sala de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Día 15.—A los Sres. Conde é hijo, 20 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan de hospital á 45'41 pesetas el quintal;—100 id. de id. para pan de tropa á igual precio;—200 id.

de 2.ª á 42'32, — y 100 id. de 3.ª á 39'06.

Día 15.—A D. Juan Ortega, 200 quintales métricos de paja de pienso á 2'18 pesetas el quintal.

Día 17.—A D. Dionisio Garcia, 85 quintales métricos de leña á 2'85 pesetas el quintal.

Día 19.—A D. Pascual Abad, 96 id. á id.

Burgos 20 de Abril de 1879. — El Administrador, Emilio Martín.— V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Factoría de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Día 5.—A D. Antonio Lozano, 160 quintales métricos de carbon á 9'75 pesetas el quintal.

Día 5.—A D. Andres Ibeas, 138 quintales métricos de paja larga á 7'60 pesetas el quintal.

Burgos 20 de Abril de 1879.— El Administrador, Emilio Martín.— V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de Burgos.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de 3.ª clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del exámen tendrá lugar en Guadalajara el día 7 de Agosto próximo.

Burgos 25 de Abril de 1879.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Salvador Medina.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del Distrito de Burgos.

Vacante una plaza de maestro de taller de 3.ª clase armero en la Fábrica de armas de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan, se publica por este medio para que los que la deseen puedan presentarse á los exámenes de oposicion que se verificarán ante la Junta facultativa de la citada Fábrica el día 15 de Julio próximo venidero. Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excmo. Sr. Director general de Artillería para antes del día 1.º del citado mes; el programa sobre que han de versar los exámenes estará de manifiesto en el parque de esta Capital.

Se advierte que dicha vacante existe en la actualidad en el citado Establecimiento, pero que pudiera resultar en otro punto si por ella optase alguno de los empleados del material que ya figuren en el escalafon.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1879.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.						
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
12	1	2	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
13	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
14	3	1	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
15	1	3	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
16	1	1	2	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
18	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
19	1	3	4	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
11	11	15	24	11	15	24	26	11	15	24	11	15	24	11	15	24	26

Burgos 21 de Abril de 1879. — El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	2	1	1	4	3	1	1	5	9
14	1	1	1	3	2	1	1	4	7
15	3	1	1	5	2	1	1	4	9
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	2	1	1	4	1	1	1	3	7
19	2	1	1	4	1	1	1	3	7
20	2	1	1	4	2	1	1	4	8
11	14	5	1	20	10	7	1	18	38

Burgos 21 de Abril de 1879. — El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Se arriendan 65 fincas rústicas situadas en términos jurisdiccionales de Santivañez Zaraguda, que pertenecieron á Doña Maria Dolores de Cerrajería, hoy á D. Luis Bustillo, y lleva su colono Bernardo Alvarez, vecino de dicho pueblo.

Todas componen cincuenta fanegas y siete celemines: cuatro fanegas once celemines de primera calidad, dieciocho fanegas siete celemines de segunda, y veintisiete fanegas un celemin de tercera.

El que desee tomarlas en arrendamiento puede verse con D. Indalecio Martinez, vecino de Burgos, calle de la Trinidad, núm. 1, quien enterará de las condiciones que se exigen para formalizar el nuevo contrato. 2

Se vende un carro con tres caballerías y sus arreos correspondientes, todo en buen estado. Para tratar de ajuste podrán hacerlo con Blas Santos, plaza de Santander, núm. 36, en esta Ciudad. 2-3

Sustituto.

El licenciado del ejército ó soldado de la reserva que quiera susstituir para Ultramar á un quinto del actual reemplazo, puede presentarse en la calle de Fernan-Gonzalez, núm. 38, piso principal.

Si algun individuo de la reserva quiere servir en activo el tiempo que le falte, puede entenderse en Burgos con Remigio Gonzalez, que vive en el barrio de San Pedro de la Fuente, Tenerías, núm. 9.

La persona que haya recogido una yegua de tres años, siete cuartas de alzada, frontina, herrada de las manos, paticalzada de los pies, pelo moreno, y que desapareció del pueblo de Tosantos el día 27 de Abril próximo pasado, puede entregarla ó dar aviso á Maria Gonzalez en dicho pueblo.